

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/008/1/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-52/20.

Cancún, Q. Roo, a 19 de Enero de 2021.
"2021, Año del maestro normalista"

**"CEA ADMÓN DE PERSONAL, S.A DE C.V".
REPRESENTANTE LEGAL:**

[REDACTED]
[REDACTED],
[REDACTED],
[REDACTED],
[REDACTED],

**
**
**

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, mismo que fue modificado mediante decreto 014, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado

**Se elimino el nombre del representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/008/II/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-52/20.

Cancún, Q. Roo, a 19 de Enero de 2021.
"2021, Año del maestro normalista"

en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 27 de diciembre del 2019 por el cual se reforma el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/008/II/2020.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-52/20.**

Cancún, Q. Roo, a 19 de Enero de 2021.
"2021, Año del maestro normalista"

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **1060/2019**, en fecha 25 de abril del 2019, el Directora Estatal de Recaudación, emitió la orden de verificación, a la persona moral "**CEA ADMÓN DE PERSONAL, S.A DE C.V**".

II.- Mediante oficio con número de folio **1060/2019**, en fecha 24 de Junio de 2019, el Director Estatal de Recaudación, levanto el Acta de Inspección, a la persona moral "**CEA ADMÓN DE PERSONAL, S.A DE C.V**".

III.- Mediante oficio con número de folio **1060/2019**, en fecha 07 de agosto de 2019, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió multa por Infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral "**CEA ADMÓN DE PERSONAL, S.A DE C.V**".

IV.- Mediante oficio con número folio **1060/2019**, en fecha 07 de agosto del 2019, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió multa por Infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral "**CEA ADMÓN DE PERSONAL, S.A DE C.V**".

V.- Mediante oficio con número de folio **1060//2019**, en fecha 07 de agosto del 2019, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió multa por Infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral "**CEA ADMÓN DE PERSONAL, S.A DE C.V**".

VI.- Mediante oficio con número de folio **1060/2019**, en fecha 07 de agosto del 2019, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió multa por Infracción

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/008/II/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-52/20.

Cancún, Q. Roo, a 19 de Enero de 2021.
"2021, Año del maestro normalista"

a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral "CEA ADMÓN DE PERSONAL, S.A DE C.V".

VII.- El [REDACTED], representante legal de "CEA ADMÓN DE PERSONAL, S.A DE C.V", interpuso Recurso de Revocación, presentado ante esta Subdirección Jurídica Zona Norte con fecha 26 de octubre de 2020. **

VIII.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

UNICO.- En atención a lo expuesto por el recurrente, y como consecuencia del estudio realizado a los argumentos del mismo así como del acto que impugna, y del análisis que esta autoridad realiza de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, se considera que el dicho del mismo, en lo que respecta a la manifestación de no haber recibido las constancias de notificación relativas a dichas resoluciones, es INFUNDADO, lo anterior dado a que las multas con numero de folio 1060/2019, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, con fecha 07 de agosto del 2019 y notificadas el 19 de agosto del mismo año, se notificaron conforme a lo establecido en los artículos 126 fracción II inciso a), 127, 128 y 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismas que fueron notificadas en fecha 19 de agosto del 2019, diligencia se entendió con el C. Daniel Gutiérrez Montaña quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 0834074974023, firmando de recibido.

Aunado a lo anterior, se encuentra fuera de término legal para presentar el recurso de revocación, con lo dispuesto en el artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal del Estado que dicta lo siguiente:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/008/II/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución. RR-52/20.

Cancún, Q. Roo, a 19 de Enero de 2021.
"2021, Año del maestro normalista"

CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 114.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.

Ahora bien, siendo que el plazo concedido al recurrente para presentar su recurso feneció el día 02 de octubre de 2019, y que no fue hasta el día 26 de octubre del año 2020, en que el recurrente presentó su escrito, es de concluirse que éste excedió en demasía los treinta días previstos por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, antes transcrito, cabe hacer mención que el citatorio con fecha 23 de octubre del 2020 anexado al escrito por medio del cual interpuso el presente medio de defensa que nos ocupa, no se encontraban encaminados a notificar las multas mencionadas en el párrafo precedente, si no a la notificación del mandamiento de ejecución derivado del Procedimiento Administrativo de Ejecución, asimismo el citatorio antes referido no es una resolución definitiva, en virtud de que no se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 112 del Código Fiscal del Estado, que a la letra dice:

ARTÍCULO 112.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

- I. Determinen créditos fiscales;
- II. Nieguen la devolución de una contribución pagada indebidamente;
- III. Impongan una sanción por infracción a las leyes fiscales.

En consecuencia, es procedente hacer valer la causal prevista en el artículo 117 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que dispone:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/008/II/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-52/20.

Cancún, Q. Roo, a 19 de Enero de 2021.
"2021, Año del maestro normalista"

ARTÍCULO 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso señalado al efecto.

(....) .

Por todo lo argumentado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción III y 125 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se desecha por improcedente el recurso de revocación intentado por "CEA ADMÓN DE PERSONAL S.A DE C.V", en contra de las resoluciones contenidas en el número de folio 1060/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, en concepto de multas por infracciones a lo dispuesto en el artículo 69 fracciones V y VI así como el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, emitidas por la Dirección de Recaudación en el Municipio de Benito Juárez.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE**

**DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/LAL/ANLC.